

## INVITACION ABIERTA No. 005 DE 2017

**OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** Contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la invitación Abierta No. 005 de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social P.A.R.I.S.S., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2017, da traslado de las respuestas dadas a las observaciones, por las oficinas Jurídica, Financiera y Técnica del P.A.R.I.S.S., dentro del periodo establecido en los términos de referencia



YULIETH FERNANDA MUÑETONEZ  
Oficina de Contratos  
P.A.R.I.S.S.

DJU – 10300 - 000704  
Bogotá D.C., 16 de junio de 2017

PARA: Dra. YULIETH MUÑETONES  
Unidad de Contratos  
P.A.R. I.S.S.

DE: Dra. ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ  
Departamento Jurídico  
P.A.R. I.S.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN OBSERVACIONES - REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS  
INVITACIÓN ABIERTA N° 005 DE 2017

Cordial saludo doctora Yulieth,

Dentro del término establecido en el cronograma de actividades dispuesto para del proceso de Invitación abierta N° 005 de 2017, el Departamento Jurídico se permite contestar la observación al requisito habilitante jurídico, efectuada por la empresa GRANANDINA DE VIGILANCIA LTDA, en los siguientes términos:

1. Requisito habilitante:

3.5.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

(...)

11. Registro Único Tributario (RUT): De acuerdo con lo contemplado en la Ley 863 de 2003 y concordantes, el Contratista deberá aportar copia legible y actualizada del Registro Único Tributario (RUT), cuya expedición se haya efectuado dentro del mes anterior a la fecha de radicación de la propuesta en el PAR ISS. En caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los consorciados deberá presentar el documento solicitado.

2. Observación:

Teniendo en cuenta que el Registro Único Tributario, se actualiza únicamente cuando existen cambios en la sociedad, solicito se elimine el requisito de haber sido expedido dentro del mes anterior al cierre.

3. Respuesta:

Se considera viable la observación y se modificará el requisito habilitante jurídico, para exigir que el documento que se anexe se encuentre expedido por lo menos del mes de febrero del año 2013 en adelante, en atención al artículo 2 de la Resolución 139 de 2012 de la DIAN.

Cordialmente,



ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

Departamento Jurídico

P.A.R.I.S.S.

JENNY GAMBOA BAQUERO



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACION ABIERTA 05-2017 DEL PROCESO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN TANTO A LOS TRABAJADORES EN MISIÓN, CONTRATISTAS Y VISITANTES, COMO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL PAR ISS O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, UBICADOS EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 015-2015.**

Mediante comité de contratación realizado el día 16 de junio de 2017 a las 10:00 am, se procedió a revisar y analizar las observaciones presentadas por **SEPECOL LTDA, GRANANDINA DE VIGILANCIA LIMITADA, SEGURIDAD LASER LTDA, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, y ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA;** para emitir las siguientes conclusiones:

---

**OBSERVACIONES DE SEPECOL LTDA**

A continuación citamos la recomendación efectuada:

---

**OBSERVACIÓN:**

Página 16 - Capacidad Organizacional, respecto de la **Rentabilidad del Patrimonio y del Activo** que establece lo siguiente:

"El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Patrimonio MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO TREINTA 0,30."

"El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Activo MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO QUINCE 0,15."

Solicitamos amablemente la disminución de estos indicadores, teniendo en cuenta lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, donde establece que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

De lo anterior claramente se entiende que son los indicadores de liquidez y endeudamiento los que reflejan la salud financiera de las compañías, ahora bien, las rentabilidad de patrimonio y activo nos ayudan a determinar el beneficio, lucro, utilidad o ganancia que se ha

obtenido, por ende, en tanto este sea positivo siempre será un indicador óptimo.

Por lo anterior, sugerimos y recomendamos los siguientes valores:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO  $\geq$  20%

RENTABILIDAD DEL ACTIVO  $\geq$  10%

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En respuesta a la observación remitida por **SEPECOL LTDA**, **NO PROCEDE** para los indicadores de **Rentabilidad del patrimonio** y **Rentabilidad del activo**, teniendo en cuenta que para la **INVITACION ABIERTA 05-2017** lo que se busca es una situación financiera óptima con respecto al desarrollo de la actividad económica del proponente, para lo cual no se puede realizar una evaluación individual de cada uno de los indicadores, tal cual como lo especifica su observación.

---

### **OBSERVACIONES DE SEGURIDAD LASER LTDA**

A continuación citamos las recomendaciones efectuadas:

---

### **OBSERVACIÓN:**

#### **Indicadores Financieros**

En razón que la entidad solicita allegar en la propuesta el RUP, y dado que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, las empresas jurídicas deben reportar ante Cámara de Comercio Estados Financieros del año inmediatamente anterior y de acuerdo al artículo 10 del decreto 1510/2013, se debe certificar los indicadores financieros que midan **LA FORTALEZA FINANCIERA** del proponente, solicitamos a la entidad respetuosamente requerir a los proponentes contar con:

- a) **Índice de liquidez**  $\geq$  3.5, toda vez que el índice de liquidez es uno de los elementos más importantes en las finanzas, por cuanto indica la disponibilidad de liquidez de que dispone una empresa y que la Operatividad de la compañía depende de la liquidez que tenga ésta para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir materia prima, para cumplir con las exigencias del cliente, etc.

Es por eso que la empresa requiere medir con más o menos exactitud su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones. Por la razón anteriormente expuesta solicitamos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S. requerir un índice de liquidez  $\geq 3,5$ , que demostrará que el posible proponente cuenta con una disponibilidad de liquidez que permitirá respaldar sus necesidades de operación y obligaciones.

Se transcribe a continuación artículo 10 del Decreto 1510/2013

### **DECRETO 1510 DE 2013**

Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;
- b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;
- c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- (b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION:**

En respuesta a la observación remitida por **SEGURIDAD LASER LTDA, NO PROCEDE** para el indicador de **Índice de Liquidez**, teniendo en cuenta que para la **INVITACION ABIERTA 05-2017** el indicador de Índice de liquidez mayor o igual a 3,5 es una medida muy alta, pues lo que se busca con el indicador financiero es garantizar una estabilidad financiera sin dejar de lado la importación de la pluralidad de oferentes en la presente invitación.

## OBSERVACIONES DE ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

A continuación citamos la recomendación efectuada:

---

### OBSERVACIÓN:

#### **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS INDICADORES FINANCIEROS PATRIMONIO**

**El gobierno Nacional mediante decreto 71 de 2002 estableció como la relación del patrimonio el equivalente al 40 % del total de sus activos: sobre la composición del patrimonio**

En consecuencia, solicitamos que derogue este indicador ya que VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD

La anterior solicitud se hace con base a que es muy exigente para las empresas que prestan servicios, en especial las de vigilancia, debido a la situación en el mercado y la gran mayoría por no decir todas las empresas, requieren estar implementando las NIFF para poder estar al día con las leyes.

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En respuesta a la observación remitida por **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, **NO PROCEDE** para el indicador de **Patrimonio**, teniendo en cuenta que para la **INVITACION ABIERTA 05-2017** el PARISS no posee la facultad para derogar decretos nacionales y considera necesaria la validación y cumplimiento de la normativa por ustedes mencionada.

Cordial saludo.

  
**FREDY HÚMBERTO BONILLA PÉREZ**  
Jefe Departamento Financiero

Proyecto: Anderson Plazas Alarcón

Doctora  
YULIETH FERNANDA MUÑETONEZ  
Oficina de Contratos  
P.A.R. I.S.S.  
Bogotá

Asunto: Respuesta a Observaciones Técnicas Invitación Abierta No. 05 de 2017

Respetada Doctora Yulieth:

Me permito adjuntar la respuesta a las observaciones realizadas por las empresas de seguridad privada, a los términos de referencia publicados el día 06 de junio de 2017, en relación a la Invitación Abierta No. 05 de 2017, para la Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada:

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEPECOL LTDA.

##### Observación No. 2

Página 18 – Numera 3.5.3.2. Certificaciones – literal e) *No sanción: El oferente deberá acreditar mediante certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad que no ha sido sancionado mediante acto administrativo ejecutoriado dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

Solicitamos de manera respetuosa la supresión de la expresión resaltada, toda vez que la SVSP ya no expide estas certificaciones con esta indicación, en atención a lo dispuesto en la Circular 20167200000125 DE 2016:

(...)

##### Sobre la certificación de sanciones impuestas.

*En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.*



*Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de:*

*“Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios”.*

*En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de “Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas”.*

*Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.*

*Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.*

*Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.*

*En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).*

*En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.*

*En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud “Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y*

*demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin”, (subraya fuera del texto).*

*En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”.*

*La presente circular rige a partir de su publicación.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE parcialmente en el sentido de eliminar como requisito habilitante técnico la certificación de No Sanción expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la circular N° 20167200000125 de 2016 expedida por la misma entidad que ordena “ para efecto de lo estipulado en el decreto Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin” (subraya fuera de texto). En consonancia con lo anterior, se suprime la frase contenida en la CIRCULAR EXTERNA N° 20147000000375 de 2014: “el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos 5 años)”;

no obstante el P.A.R. I.S.S., se reserva el derecho de consultar las sanciones para los fines pertinentes, toda vez que esta información es de conocimiento público.

#### Observación No.3:

*Respecto de los servicios, agradecemos aclarar si los lunes a viernes incluyen o no días festivos.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE, por lo que se aclara que los puestos que mencionan los turnos de lunes a viernes, hacen referencia a días hábiles por lo que el servicio no se prestaría en días festivos.

#### Observación No.4:

*Página 27-28 numeral 4.2.3. Oferta Económica (60 puntos), teniendo en cuenta que el mayor puntaje se le asignará a la propuesta de menor valor, solicitamos de manera respetuosa equiparar las ofertas presentadas por cooperativas frente a las propuestas presentadas por empresas comerciales, lo anterior dado que las cooperativas cuentan con una prerrogativa de cobro de hasta 10% menos de la tarifa que rige a las empresas comerciales, generándoles una ventaja y creando una desigualdad entre los interesados en participar en el presente proceso. Así las cosas, en aras de la equidad agradecemos se establezca la misma asignación de puntaje para el menor valor, bien sean cooperativas o empresas comerciales*

### Respuesta del P.A.R. I.S.S.

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que lo que busca la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como ente con atribuciones legales, es dar un trato diferencial entre las Sociedades Comerciales y las Cooperativas, favoreciendo a éstas últimas al otorgarles beneficios en cuanto a su oferta económica en los procesos contractuales, razón por la cual los términos de referencia emitidos por el P.A.R.I.S.S. no pueden ir en contra de las disposiciones del ente regulador de las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada estipula.

Por lo anterior, el factor económico relacionado con la oferta de menor valor, será calificado según la naturaleza del oferente y el régimen legal que le aplique, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia.

#### Observación No. 5:

*Respecto de los criterios de desempate, numeral:*

*4.4.2. En caso de persistir el empate, o si los oferentes no aportan la certificación mencionada en el Numeral 16.1 anterior, se preferirá al oferente que demuestre numéricamente, que dentro de su nómina se encuentran actualmente vinculadas, personas con las siguientes características:*

- 1. Población desplazada por conflicto armado interno.*
- 2. Madres cabeza de familia.*
- 3. Personas en condición de discapacidad*

*Para efectos de aplicar este criterio de desempate, el oferente, debe certificar a través del Representante Legal, responsable de nómina y/o responsable de talento humano dicha condición.*

*Para la adjudicación sumaran los trabajadores certificados y se adjudicará al oferente que presente el mayor número de empleados con las características descritas.*

*Solicitamos atentamente la supresión de este numeral de desempate, dado que el mismo resulta totalmente subjetivo y se presta para cualquier tipo de manipulación, pues al solo acreditarse mediante manifestación suscrita por el Representante Legal o responsable de nómina o de talento humano, se abre el espacio para que indiquen números que no necesariamente correspondan a la realidad. Por lo anterior, agradecemos eliminar este criterio como factor de escogencia en caso de empate.*

### Respuesta del P.A.R. I.S.S.

Sea lo primero para aclarar que no son válidas las afirmaciones relativas a lo subjetivo y manipulable del documento requerido, por cuanto se trata de un escrito firmado bajo la

gravedad de juramento que parte de la credibilidad, confiabilidad y buena fe de la compañía oferente.

Dicho lo anterior, se acepta parcialmente la observación y la modificación se verá reflejada en la adenda No. 02 de los términos de referencia.

Observación No. 6:

*Respecto al Anexo 5 Oferta Económica, la columna denominada SUBTOTAL VALOR UNITARIO INCLUIDO AIU SIN IVA, entendemos que cuando menciona AIU hace referencia al AyS que corresponde al % a cobrar dependiendo el medio empleado (sin arma 8%, con arma 10%, con canino 11%), lo anterior a fin de evitar confusiones con el AIU que es la base gravable del IVA y corresponde al 10% como mínimo.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación NO PROCEDE, por lo cual se mantiene lo establecido en los términos de referencia, toda vez que como se puede evidenciar en el anexo económico el valor total de la oferta hace alusión a los precios unitarios de cada servicio y el resultado de la suma, es decir el valor total es que se tendrá en cuenta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Observación No.2:

*Solicito cordialmente a la administración se establezca como único criterio para dirimir empate un sistema de sorteo por balota, dado que hemos evidenciado en diferentes procesos de contratación como algunas empresas realizan ciertas prácticas con el fin de obtener estos beneficios.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

No procede la observación, no obstante se modificaron los factores de desempate que se verán reflejados en la adenda No. 02 de los términos de referencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LÁSER LTDA.

Observación No. 2:

*Numeral 3.5.3.1. Licencias vigentes:*

*Literal a) De funcionamiento y Territorialidad de la licencia*

*Solicitamos a la entidad de ser posible que se exija a los proponentes acreditar tener una antigüedad no inferior a 20 años ya que de acuerdo al presupuesto oficial destinado para la presente licitación, el plazo de duración del contrato que se suscriba y sobre todo el desarrollo del mismo que es a nivel nacional, se requiere que el proponente adjudicatario tenga una vasta trayectoria y reconocimiento en el mercado, con una infraestructura administrativa organizacional que garantice su existencia, para así atender en forma óptima la prestación del servicio que se le encomienda, contribuyendo al logro de los objetivos misionales de la entidad, y que dicha licencia deberá estar VIGENTE, que en ningún caso se acepten licencias de funcionamiento en trámite pues no se garantiza la reexpedición de la misma. La cual se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal.*

*Además que cuenten con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ya que desde la ciudad de Bogotá se ejercerá la Dirección y Administración del contrato, razón por la cual deberá disponer de una organización administrativa que dé cuenta de la atención a requerimientos inmediatos, además que cuente con una infraestructura organizativa, con personal dispuesto para el funcionamiento de la misma, con archivos, equipos y muebles para el servicio que brinda, la cual se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal.*

*De igual manera solicitamos modificar el cumplimiento de este requerimiento a través de sucursales o agencias en la ciudad de Bogotá, pues como se explicó anteriormente solo las oficinas principales garantizan la atención a requerimientos inmediatos para este tipo de contratos.*

**Respuesta del P.A.R. I.S.S.**

La observación PROCEDE parcialmente. Teniendo en cuenta el número de puestos de vigilancia a supervisar, el valor y vulnerabilidad de los bienes públicos que el P.A.R. I.S.S., pretende proteger, y con el fin de garantizar, respaldar y obtener un oferente idóneo, se modifica según la adenda No. 02 de los términos de referencia.

**Observación No. 3:****Numeral 3.5.3.1. Licencias vigentes:*****Literal c) Para el manejo de vigilante canino***

*Al respecto, entendemos que para caso del propuestas presentadas en Consorcio o unión Temporal, el requisito relacionado con la Licencia de Medio Canino, se entenderá cumplida si al menos uno de los integrantes de la figura asociativa cumple con éste requisito?.*

*En caso de que la respuesta a este interrogante sea negativa, solicitamos respetuosamente a la entidad que en aras de respeto al principio que consagra el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 relacionado con la posibilidad de aunar esfuerzos entre dos o más personas naturales o jurídicas para presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución*

*de un contrato, se aclare y/o modifique dicho requisito aceptando que para las propuestas presentadas en Unión Temporal, al menos uno de los integrantes acredite la Licencia de Medios Caninos.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE, por lo que se aclara que en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cualquiera de los miembros podrá aportar la licencia para el manejo de canino.

Observación No. 4:

*Numeral 3.5.3.2. Certificaciones:*

*Literal d) De perfiles*

*Coordinador y Supervisor*

*En lo que respecta al Coordinador del Contrato y Supervisor, para el desempeño de sus funciones a la cual pertenecen solicitamos a la entidad exigir una antigüedad de vinculación a la empresa de por lo menos 5 años para el Coordinador y 2 para el Supervisor ya que el personal que presenta cada uno de los oferentes, se requiere sea idóneo y cumpla con los requisitos exigidos, además que se acoja a la normatividad relacionada con el servicio de vigilancia, garantizando el buen servicio durante el desarrollo del objeto contractual con amplia experiencia y sobretodo con perfecto conocimiento del manejo de los procedimientos internos de la compañía para dar respuestas más eficientes dentro de los requerimientos específicos del Contrato a desarrollar, para lo cual presentará los pagos parafiscales y contrato vigente, se debe presentar con la propuesta.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación NO PROCEDE, debido a que la entidad requiere experiencia específica en la prestación del servicio, por lo que se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Observación No. 5:

*Numeral 3.5.3.4. Certificaciones de experiencia y cumplimiento para Consorcios o Uniones Temporales*

*Solicitamos a la entidad aclarar si cada uno de los miembros del consorcio o Unión Temporal debe presentar certificaciones por el doble del presupuesto del presente proceso, si es así y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, Capítulo II: Experiencia, del Manual de Colombia Compra Eficiente: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural (negrita, cursiva y subrayado nuestro), solicitamos a la entidad modificar el presente ítem siendo la sumatoria del valor de las certificaciones aportadas por todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal igual al doble del Presupuesto oficial del presente proceso.*

*Igualmente solicitamos a la entidad exigir la presentación del Registro Único de Proponentes con la oferta ya que además de ser un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley, es una herramienta creada para facilitar la verificación de la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente. Y es allí donde se encuentran registrados los contratos ejecutados con entidades tanto públicas como privadas por lo cual no es necesario solicitar copia de los contratos de prestación de servicios para los privados como lo establece la Nota 1, es suficiente con la presentación de la certificación del que se pretenda aportar y que se encuentre inscrito en el RUP.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE parcialmente, sin embargo es de aclarar que en el caso de Consorcios o Uniones Temporales se realizará la sumatoria de contratos para la acreditación de la experiencia requerida; sin embargo se mantienen los términos de referencia en cuanto al aporte de certificaciones de contratos, contenidas en el numeral 3.5.3.4, que deberán adjuntar los oferentes.

Observación No. 6:

**4.4 Desempate**

*Sugerimos de manera respetuosa a la entidad, modificar en los pliegos de condiciones definitivos la forma de desempate en el siguiente orden:*

*4.4.1. Se preferirá al oferente que demuestre numéricamente, que dentro de su nómina se encuentran actualmente vinculadas, personas con las siguientes características:*

- o Madres cabeza de familia*
- o Población desplazada por conflicto armado interno*
- o Personas en condición de discapacidad*

*Para efectos de aplicar este criterio de desempate, el oferente, debe certificar a través del Representante Legal, responsable de nómina y/o responsable de talento humano dicha condición.*

*Para la adjudicación sumarán los trabajadores certificados y se adjudicará al oferente que presente mayor número de empleados con las características descritas.*

*4.4.2. En caso de persistir el empate, o si los oferentes no aportan la certificación mencionada en el Numeral 4.4.1 anterior, de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 013 del 23 de Febrero de 2012 del Ministerio de Trabajo, en concordancia con la Sentencia T-684A del 23 de septiembre de 2011 de la Corte Constitucional y de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se preferirá al proponente que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificados*

*por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá trabajadores con éstas mismas condiciones por un lapso igual al de la contratación. Sólo se aplicará éste factor de desempate cuando el oferente haya aportado la certificación respectiva.*

*4.4.3. En caso de persistir el empate, se aplicará el sistema de balotas así:*

*Los proponentes empatados en una primera ronda, extraerán las balotas para determinar el orden en el que extraerán las balotas para la adjudicación, para lo cual será el primero quien extraiga la balota número uno (1) y así sucesivamente.*

*Seguidamente se realizará la ronda en la cual se extraerán las balotas para la adjudicación, siendo favorecido el proponente que extraiga la balota con el número uno (1).*

*Dicha solicitud se fundamenta en que en la actualidad el contrato no cuenta con personal discapacitado para la prestación del servicio y en que la entidad no cuenta con la infraestructura en las sedes a prestar el servicio para que las funciones de los guardas la desempeñe personal discapacitado, en cambio si las pueden desempeñar madres cabeza de familia o población desplazada.*

RESPUESTA DEL P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE parcialmente. La modificación se verá reflejada en la adenda No. 2 de los términos de referencia.

Observación No. 7:

*Agencias*

*Sugerimos de manera respetuosa a la entidad, de ser posible, incluir dentro de los pliegos de condiciones que se exija a los proponentes acreditar tener agencia en las ciudades de Medellín y Cartagena, de igual manera que se exigió en el proceso del año anterior, para demostrar una adecuada infraestructura administrativa organizacional que garantice su existencia en casi todo el territorio nacional para de esta forma atender en forma óptima con la prestación del servicio que se le encomienda, contribuyendo al logro de los objetivos misionales de la entidad lo cual se demostrará con la Licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Dichos lugares se considera son suficientes para desde allí coordinar la adecuada prestación del servicio en las demás ciudades contempladas por la Entidad en este proceso de selección.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE parcialmente. La modificación se verá reflejada en la adenda No. 2 de los términos de referencia.



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

Observación No. 1:

*Respecto a la oferta económica, solicito se aclare si los servicios lunes a viernes incluyen festivos?*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

Se da respuesta en el mismo sentido de la observación No. 3 de la compañía Sepecol Ltda.

Observación No. 2:

*La entidad establece que otorgará el máximo puntaje al proponente que oferte el menor valor. Por lo que solicito que en caso de las cooperativas estas se evalúen de manera equitativa frente a las empresas de vigilancia no cooperativas, toda vez que en caso de participar una cooperativa de vigilancia será esta quien tenga el máximo puntaje dejando en desventaja a las empresas de vigilancia y seguridad privada NO COOPERATIVAS.*

*Por los motivos antes expuestos reitero mi solicitud, teniendo en cuenta que la entidad tiene previsto evaluar la oferta económica a menor valor, y lo que se busca es garantizar el derecho constitucional a la igualdad entre proponentes, por los siguientes hechos y razones: Las Cooperativas de Vigilancia tienen como prerrogativa la posibilidad de ofertar precios hasta un 10% más bajos que las empresas de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que para efectos de evaluación solicito a la Entidad equipare las tarifas de las cooperativas a las tarifas de las empresas de vigilancia privada; es decir que la tarifa mínima para cooperativas reciba la misma calificación que la tarifa para empresas de vigilancia, lo anterior con el fin de preservar la igualdad entre proponentes.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

Se da respuesta en el mismo sentido de la observación No. 4 de la compañía Sepecol Ltda.

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Observación No. 1

*Numeral 4.4 DESEMPATE:*

*Solicitamos establezca como criterio de desempate:*

*4.4.1. A la empresa que acredite la mayor antigüedad en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, acreditando tal hecho con copia de la licencia de*

*funcionamiento expedida por la entidad competente, por la cual se le puede garantizar mayor confiabilidad y pericia en la prestación del servicio de vigilancia.*

Respuesta del P.A.R. I.S.S.

La observación PROCEDE parcialmente. La modificación se verá reflejada en la adenda No. 2. De los términos de referencia.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MORATO  
Oficina de Tecnología

Proyectó: Sandra Bibiana Méndez- Oficina de Admón de Activos